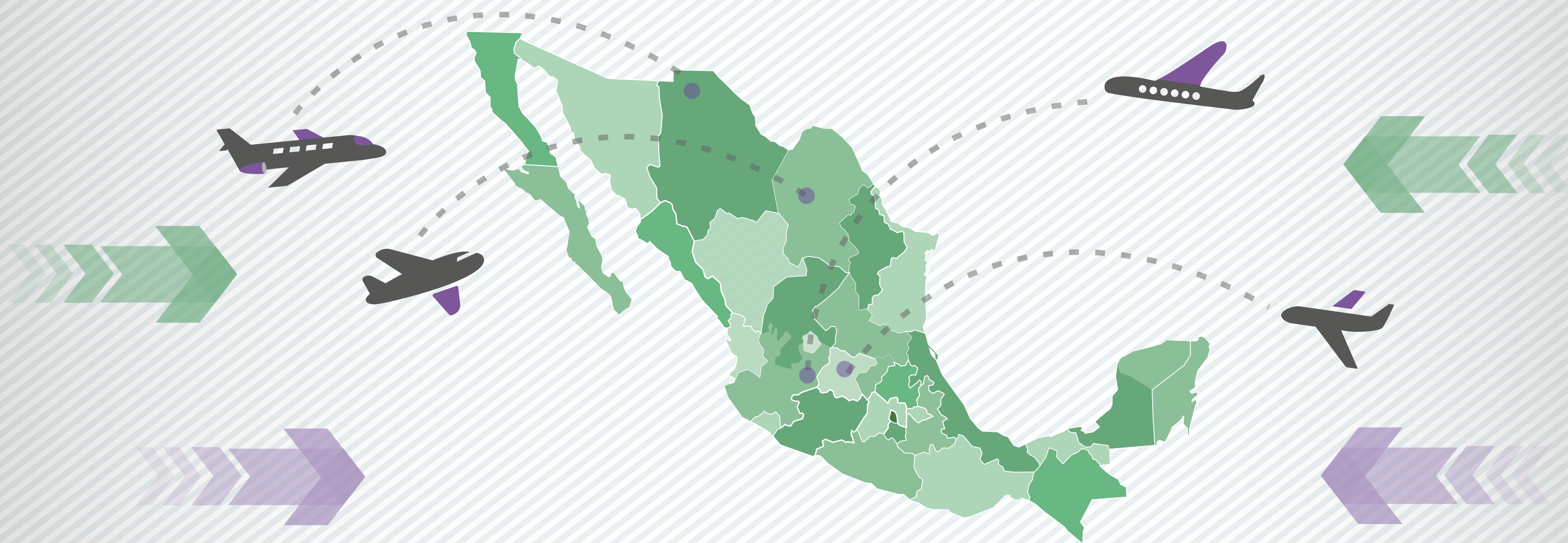


# TABLA DE COSTOS DE PAGO DE DERECHOS INTERNACIONAL VÍA AÉREA



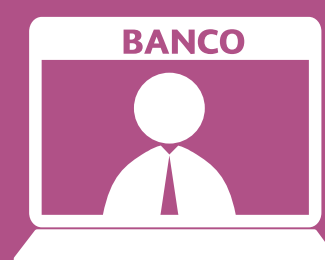
ARTÍCULO 8 FRACCIÓN I	CUOTA
Por expedición de documento migratorio que acredita la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.	\$ 332
<b>ARTÍCULO 8 SEGUNDO PÁRRAFO</b>	
Por la reposición del documento	\$ 332
<b>NO APLICA EL PAGO</b>	
<b>ARTÍCULO 11 FRACCIÓN II</b>	
d) Miembros de la tripulación en activo que ingresen al país a bordo de aeronaves de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, siempre y cuando su estancia en el país no exceda de siete días.	\$ 0
<b>ARTÍCULO 12</b>	
Todos los pasajeros por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional.	\$ 66
<b>NO APLICA EL PAGO</b>	
<b>RMF REGLA I.7.2. ** (ART. 8 Y 12)</b>	
Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de:	
a) Los menores de hasta dos años.	
b) Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.	
c) Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	\$ 0
d) El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.	
<b>ARTÍCULO 14-A</b>	
Pago de derechos por servicios migratorios extraordinarios*** II. Las empresas de transporte aéreo, en aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de pasajeros en vuelos de fletamento, al ingreso y a la salida del país.	\$ 1,710
<b>NO APLICA EL PAGO</b>	
<b>ARTÍCULO 14-A, FRACCIÓN II, ÚLTIMO PÁRRAFO</b>	
Tratándose de las aeronaves particulares que sin fines de lucro se utilicen para la transportación privada de pasajeros no se pagará el derecho de servicios migratorios extraordinarios a que se refiere esta fracción.	\$ 0

## FORMAS DE PAGO

1. Vía internet  
(transferencia electrónica)



2. Ventanilla bancaria utilizando  
"Hoja de Ayuda"



3. Recibo oficial y/o comprobante de  
pago de derechos migratorios\*



\* EL RECIBO OFICIAL Y/O COMPROBANTE DE PAGO SERÁ EXPEDIDO POR AUTORIDAD MIGRATORIA EN HORAS O DÍAS INHÁBILES.

\*\* REGLA DE CARÁCTER GENERAL PUBLICADA EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL.

\*\*\* SON SERVICIOS MIGRATORIOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS QUE SE PRESTEN EN DÍAS INHÁBILES O FUERA DEL HORARIO DEL TRÁMITE ORDINARIO, EL CUAL SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DE LAS 18:01 A LAS 8:59 DEL DÍA SIGUIENTE.

Para más información ingresa a: **www.inm.gob.mx** o  
llama al: **01 800 00 46264**